



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA**

**Nº 00073-2023-PE/OSIPTEL**

Lima, 13 de julio de 2023

<b>MATERIA</b>	Aprobación del Reglamento Electoral para el proceso de elección de los Miembros del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones para el período 2023-2025.
----------------	---

**VISTO:**

El Informe N°0003-CE.CU/2023 del Comité Electoral, conformado por Resolución de Consejo Directivo N°062-2023-CD/OSIPTEL, por el que se presenta la propuesta de Reglamento Electoral para el Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, para el período 2023 – 2025 y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde a los Organismos Reguladores, a través de su Consejo Directivo, determinar el número de Consejos de Usuarios y de sus miembros, y al Presidente del Consejo Directivo convocar al proceso de elección de los mismos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°0161-2023-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de junio de 2023, conjuntamente con su Exposición de Motivos, la cual se encuentra publicada en la página web institucional del OSIPTEL, se aprobó la "Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL para el período 2023-2025";

Que, de conformidad con el artículo 1 del Anexo 1 de la referida Resolución, el OSIPTEL contará, para el período 2023-2025, con un (1) Consejo de Usuarios, integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros, con representación a nivel nacional;

Que, asimismo, el artículo 2 de la mencionada Resolución faculta al Presidente del Consejo Directivo a aprobar el Reglamento Electoral que rija el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL para el período 2023-2025, el cual deberá ser puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL;

De conformidad con el literal e) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el "Reglamento Electoral para el Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL para el período 2023-2025", conforme al texto que se anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que el Reglamento Electoral sea puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese,



**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ**  
Presidente Ejecutivo





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

# REGLAMENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE USUARIOS DEL OSIPTEL PARA EL PERÍODO 2023-2025

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Del Reglamento Electoral

El presente Reglamento Electoral tiene por finalidad establecer las reglas y el procedimiento que regirán la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el periodo 2023-2025.

#### Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento Electoral se entenderá por:

- a) Candidato: es la persona natural presentada por una Organización y cuya candidatura está sujeta a verificación de los requisitos establecidos en la normativa que rige el proceso de elección.
- b) Candidato Apto: es la persona natural debidamente designada por la Organización y que cumple con los requisitos para ser candidato, establecidos en la normativa que rige el proceso de elección.
- c) Candidato Elegible: es la persona natural debidamente designada por la Organización que cumple con los requisitos para ser candidato apto y que no ha sido materia de tacha o que habiéndolo sido, ésta hubiere sido declarada infundada.
- d) Cédula de Sufragio: es el documento que elabora el Comité Electoral para el ejercicio de derecho a voto y que contiene la denominación de la Organización que ha presentado Candidato y el nombre e identificación del Candidato Elegible.
- e) Comité Electoral: es el Comité conformado por la Resolución de Consejo Directivo N°062-2023-CD/OSIPTEL, que tiene a su cargo la conducción y desarrollo del proceso de elección.
- f) Consejo de Usuarios: es el Consejo creado por el artículo 9-A de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 28337.
- g) Convocatoria: es el llamamiento público realizado mediante Resolución de Presidencia N° -2023-PD/OSIPTEL, de fecha de julio de 2023.
- h) Cronograma del proceso de elección: es el cronograma incluido en el artículo 6 de la Resolución de Presidencia N° -2023-PD/OSIPTEL.
- i) Estamento: categorías de organizaciones que conforman los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL:
  - Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.
  - Colegios Profesionales cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones;





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

- Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y
- Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

j) Ficha de Presentación: es la ficha que aprueba el Comité Electoral para la presentación de la Organización y de su candidato, al proceso de elección.

k) Miembro del Consejo de Usuarios: es el candidato elegible que conforme al proceso de elección ha sido electo para ser miembro de un Consejo de Usuarios.

l) Organización: es la persona jurídica de derecho público o de derecho privado que cumple con los requisitos establecidos para el proceso de elección.

m) Padrón Electoral: es la lista pública que elabora el Comité Electoral que contiene: (i) la denominación de la Organización que ejercerá el derecho de voto, (ii) el nombre e identificación del representante legal de la Organización y, (iii) el lugar de votación asignado.

n) Priorización de regiones: Ranking de regiones, determinado por tres (3) indicadores: (i) mayor incidencia en problemas de calidad del servicio, (ii) mayor cantidad de reclamos presentados en primera instancia, y (iii) mayor proporción de usuarios insatisfechos, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N°0161 -2023-CD/OSIPTEL, que aprueba la conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL para el período 2023-2025 y su Exposición de Motivos.

o) Proceso de Elección: es el proceso que tiene por finalidad elegir a los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, el mismo que se inicia con la convocatoria y que concluye con la difusión y publicación de los resultados.

p) Reglamento: es el presente Reglamento Electoral.

q) Región: área del territorio nacional que abarca a todas las circunscripciones departamentales del país.

r) Representante: es el representante legal de la Organización que cuenta con facultades suficientes para ejercer el derecho de voto en representación de su Organización y que ha sido debidamente acreditado ante el OSIPTEL.

### Artículo 3.- Marco normativo

El proceso de elección se regirá por las siguientes normas:

(i) La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y sus modificatorias.

(ii) El Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias.

(iii) La Resolución N°062-2023-CD/OSIPTEL que designó al Comité Electoral para el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL para el período 2023-2025.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

- (iv) La Resolución de Consejo Directivo N°0161-2023-CD/OSIPTEL, que aprueba la conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL para el período 2023-2025; y su Exposición de Motivos; así como las normas que establezcan, modifiquen o complementen la conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL.
- (v) La Resolución de Presidencia N° -2023-PD/OSIPTEL mediante la cual se convoca a elecciones de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL para el período 2023-2025.
- (vi) El Reglamento.
- (vii) Las Circulares o Comunicados que emita el Comité Electoral relativos al proceso de elección.

## TÍTULO II

### DEL COMITÉ ELECTORAL

#### Artículo 4.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral está integrado por tres (03) funcionarios del OSIPTEL, designados mediante Resolución de Consejo Directivo N°062-2023-CD/OSIPTEL.

El Comité Electoral se instala e inicia sus funciones a partir de la publicación de la Resolución que designa a sus miembros y concluye sus funciones con el informe al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL, en el que se comunica la relación de los candidatos electos como miembros del Consejo de Usuarios para el período 2023-2025 e incidencias de importancia que se hayan presentado durante el proceso electoral.

#### Artículo 5.- De las funciones del Comité Electoral

El Comité Electoral es responsable de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, estando facultado para lo siguiente:

- (i) Absolver las consultas que se realicen respecto del proceso de elección.
- (ii) Aprobar la ficha de inscripción, el padrón electoral y la cédula de sufragio.
- (iii) Resolver las tachas y reconsideraciones que se puedan formular en el proceso de elección.
- (iv) Interpretar y aplicar la normativa que rige el proceso de elección.
- (v) Proclamar a los candidatos que resulten electos para conformar el Consejo de Usuarios.
- (vi) Establecer el mecanismo de la Plataforma Virtual para ingresar al proceso de votación, según se describe en el Anexo 1.
- (vii) Entregar credenciales y tomar juramento a los candidatos que resulten electos. Dichas funciones podrán ser realizadas por el representante de OSIPTEL que haya sido designado para tal fin.
- (viii) Elaborar el informe final incluyendo en el mismo las incidencias de importancia. Las funciones antes señaladas no son taxativas, por lo que el Comité Electoral está facultado para realizar todo acto necesario para cumplir con el encargo de velar por la conducción y desarrollo del proceso de elección.





### TITULO III

### DE LOS ELECTORES Y DE LOS CANDIDATOS

#### Artículo 6.- Organizaciones que pueden participar en el proceso de elección

Pueden inscribirse y presentar candidatos al proceso de elección, las siguientes Organizaciones:

- (i) Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se encuentren debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público de su región y cuyo domicilio único o principal se encuentre ubicado en la región a la que pertenece el candidato propuesto.
- (ii) Los Colegios Profesionales, que se encuentren ubicados a nivel regional o Consejos Departamentales, cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Las Universidades Públicas y Privadas que se encuentren ubicadas a nivel regional que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones, tales como Facultad de Derecho, Facultad de Ingeniería y Facultad de Economía;

- (iii) Las Organizaciones sin fines de lucro constituidas a nivel regional, vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y

Las Organizaciones del sector empresarial no vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Las Asociaciones, Colegios Profesionales, Universidades y Organizaciones citadas en los numerales precedentes deben estar debidamente constituidas, y de ser el caso, inscritas en el Registro Público respectivo, y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el proceso de elección.

#### Artículo 7.- Requisitos del Candidato Elegible

Para ser Candidato Elegible se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Ser persona natural.
- (ii) Haber sido debidamente designado por los órganos competentes de la Organización.
- (iii) Que la candidatura haya sido presentada ante el OSIPTEL en el plazo establecido en la Convocatoria, cumpliendo la formalidad establecida en el Reglamento.
- (iv) Contar con estudios superiores concluidos, lo cual se acredita al tener el diploma de bachiller o título profesional, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

- (v) Tener domicilio dentro de la circunscripción territorial o región de la Organización que lo presente, no menor a seis (6) meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria al presente proceso electoral.
- (vi) No tener relación conyugal o de parentesco con otros candidatos aptos al proceso electoral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

No serán elegibles como candidatos aquellos representantes de Organizaciones que hayan sido designados como miembros del Consejo de Usuarios de OSIPTEL durante dos (02) períodos o mandatos anteriores consecutivos.

### **Artículo 8.- Conformación del Consejo de Usuario y número de candidatos que puede presentar cada Organización**

El Consejo de Usuarios, estará representado por un mínimo de tres (03) miembros y un máximo de nueve (09) miembros, quienes podrán pertenecer a cualquiera de los tres estamentos sin distinción, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N°0161-2023-CD/OSIPTEL, que aprueba la conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL para el período 2023-2025; y su Exposición de Motivos.

Cada Organización tiene derecho a presentar solo un (01) candidato al proceso de elección.

### **Artículo 9.- Ficha de Presentación**

La Organización deberá presentar la ficha de presentación debidamente llenada y firmada; adjuntando la información requerida en ella.

La ficha de presentación deberá ser dirigida a la Dirección de Atención y Protección del Usuario – DAPU y entregada por la mesa de partes virtual del Osiptel (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual/#>), hasta el día 21 de agosto del 2023.

La ficha y toda la documentación presentada serán publicadas en la página web institucional del OSIPTEL.

### **Artículo 10.- Declaraciones Juradas**

El Candidato deberá presentar las siguientes declaraciones debidamente firmadas:

- (i) Declaración jurada en la cual manifieste que no ha sido condenado o sentenciado judicialmente por la comisión de algún acto doloso.
- (ii) Declaración jurada en la cual manifieste que ni él, su cónyuge, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad; es director, representante legal, apoderado, asesor, consultor o cuenta con más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de alguna empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones.
- (iii) Declaración jurada en la cual manifieste que conoce los alcances de la normativa que rige el proceso de elección.





- (iv) Declaración jurada en la cual manifieste que conoce que el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Usuarios es ad honórem.
- (v) Declaración jurada en la cual manifieste que domicilia, por lo menos seis (6) meses antes a la fecha de la publicación de la convocatoria, en la circunscripción territorial o región a la que pertenece la Organización que lo presenta o postula para miembro del Consejo de Usuarios.

Asimismo, el Representante y el Candidato deberán presentar debidamente firmado un compromiso de respetar las reglas del proceso de elección y su resultado.

Para facilitar la inscripción, estas declaraciones y compromisos estarán incluidos en la ficha de presentación a la que se hace referencia en el artículo 9.

Luego de la publicación de los candidatos aptos, estos deberán presentar, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, una Declaración Jurada de no tener relación conyugal ni parentesco con otros candidatos aptos al proceso electoral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

De no presentar la Declaración Jurada a la que hace referencia el párrafo precedente, no será considerado en la lista de candidatos elegibles.

#### Artículo 11.- Verificación del cumplimiento de los requisitos

Una vez recibida la ficha de presentación, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que rige el proceso de elección.

En caso que el Comité Electoral advierta la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que exige la normativa que rige el proceso de elección, otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación.

De no subsanarse las observaciones efectuadas por el Comité Electoral éste no considerará dicha candidatura.

#### Artículo 12.- Principio de Presunción de Veracidad

El Comité Electoral presumirá que los documentos y declaraciones formulados por la Organización, el Representante y el Candidato expresan la verdad de los hechos que ellos afirman.

El Comité Electoral y el OSIPTEL se reservan el derecho de efectuar la verificación posterior de la información presentada. De verificarse inexactitud o falta de correspondencia respecto de los hechos y/o información presentada:

- (i) Hasta antes del otorgamiento de las credenciales, el Candidato, Candidato Elegible o Candidato electo, perderá la condición de tal. Asimismo, la Organización que lo presentó como tal quedará excluida del proceso electoral. Dicha decisión será adoptada por el Comité Electoral.
- (ii) Con posterioridad al otorgamiento de las credenciales, el miembro del Consejo de Usuarios perderá su condición de tal y cesará inmediatamente en el cargo. En dicho caso, el Consejo Directivo procederá a dejar sin efecto las credenciales otorgadas y procederá a proclamar como miembro del respectivo Consejo de Usuarios al





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Candidato Elegible que haya obtenido la siguiente votación más alta y que pertenezca a su misma región. De no haber candidato elegible en la mencionada región, se elegirá al candidato elegible con mayor votación de una región distinta a la que pertenezcan los otros miembros electos.

### Artículo 13.- Publicación de la lista de los Candidatos

El Comité Electoral tiene como plazo máximo el 28 de agosto de 2023 para publicar en la página web institucional del OSIPTEL la lista de los Candidatos por región, la denominación y datos legales de la Organización que presenta al candidato, así como el nombre e identificación del representante legal de la Organización.

### Artículo 14.- Publicación de la lista de los Candidatos Aptos

El Comité Electoral tiene como plazo máximo el 31 de agosto de 2023 para publicar en la página web institucional del OSIPTEL la lista de los Candidatos Aptos por región.

La Organización podrá solicitar la reconsideración de la decisión del Comité Electoral de no considerar Candidato Apto al candidato que haya presentado. La solicitud de reconsideración deberá ser presentada por escrito ante el Comité Electoral dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista, adjuntando la información que la sustente.

El Comité Electoral resolverá la reconsideración presentada, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles de interpuesta. El acto que decide la reconsideración es irrecurrible. Si la reconsideración es declarada fundada, el Comité Electoral procede a incluir en la lista al respectivo Candidato ya declarado Apto.

### Artículo 15.- Tacha

Puede interponerse tacha contra los Candidatos Aptos. El plazo máximo para la presentación de tachas vence a los tres (3) días hábiles de la publicación de la lista de Candidatos Aptos a que alude el artículo precedente. La tacha deberá ser presentada por escrito ante el Comité Electoral, adjuntando la información que la sustente.

El plazo máximo para que el Comité Electoral resuelva las tachas presentadas vence a los cuatro (4) días hábiles de interpuesta la tacha. La decisión del Comité que resuelve la tacha es inimpugnable.

El Comité Electoral excluirá, de la lista a que hace referencia el artículo precedente y del padrón electoral, al candidato sobre el que recayera una tacha declarada fundada. Asimismo, la Organización que presentó al candidato quedará excluida del proceso electoral.

### Artículo 16.- Padrón Electoral

Vencido el plazo para la presentación y resolución de tachas, el Comité Electoral publicará el padrón electoral y la lista de Candidatos Elegibles por región. El padrón y la lista de Candidatos Elegibles son de acceso público y serán difundidos a través de la página web institucional del OSIPTEL.

La Organización tiene la responsabilidad de verificar la información consignada en el padrón electoral.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

El Comité Electoral remitirá el padrón electoral, para su publicación en un lugar visible, a todas las sedes institucionales del OSIPTEL, así como en su página Web institucional.

## TITULO IV

### DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

#### Artículo 17.- De las reglas generales

Está prohibida toda propaganda electoral en la pared del perímetro del local institucional del OSIPTEL y de las Oficinas Regionales de Servicios.

Durante el proceso de elección, está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que afecte su normal desarrollo.

Los Representantes y Candidatos Elegibles están prohibidos de compartir el enlace y credenciales que el Comité Electoral envíe, así como alterar cualquier tipo de mensaje.

La votación es personal.

En caso de registrarse alguno de los hechos descritos en los párrafos precedentes, el Comité Electoral, se encuentra facultado para ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral. Los Representantes y Candidatos Elegibles que infrinjan las normas antes mencionadas quedarán impedidos de participar en el siguiente proceso electoral.



## TITULO V

### DE LAS ELECCIONES

#### Artículo 18.- Del derecho a voto

Cada Organización tiene derecho a un voto. El voto es personal y secreto. El derecho a voto será ejercido por el Representante de la Organización.

El Representante de la Organización puede delegar en un tercero el ejercicio del derecho a voto, en tal caso se debe presentar por la mesa de partes virtual del Osiptel (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual/#>), hasta el 20 de setiembre de 2023, la carta poder expresa con firma legalizada ante Notario Público.

#### Artículo 19.- De la cédula de sufragio electrónica

El modelo de las cédulas de sufragio será publicado, con anterioridad de un día de las elecciones, en la página web institucional del OSIPTEL.

#### Artículo 20.- De la plataforma virtual

La votación se llevará a cabo a nivel nacional, el día 29 de setiembre de 2023. El Comité Electoral enviará a las 08:30 horas, a los Representantes que ejercerán el derecho de voto de la Organización un correo electrónico con el enlace y sus respectivas credenciales de acceso a la plataforma de votación digital, que le permitirá ingresar hasta las 09:30 horas.





Luego tomará lista a los representantes acreditados de las Organizaciones que se encuentren en la plataforma digital.

Los Representantes que ejerzan el derecho de voto deberán permanecer conectados en la plataforma virtual hasta que concluya el proceso de elección.

De manera, excepcional los Representantes que ejerzan el derecho a voto y que requieran del servicio de Internet para ingresar a la plataforma de votación virtual, previa comunicación expresa, podrán utilizar cualquiera de las sedes del Osiptel (ver listado anexo 3), para lo cual deberán cumplir con el artículo 18 y permanecer en la sede de forma presencial y también conectados en la plataforma de votación virtual con cámara prendida hasta que concluya el proceso de elección.

La lista de los Candidatos Elegibles a nivel nacional, será enviada al correo electrónico del representante que ejercerá su derecho a voto, con un día de anticipación al acto de elección; así como también será publicada en la página web institucional.

La Oficina de Informática, Tecnología e Información – OTI del OSIPTEL brindará al Comité Electoral las facilidades informáticas, de comunicación o las que requiera para el desarrollo del proceso electoral.

La Presidencia Ejecutiva del OSIPTEL podrá solicitar a la Defensoría del Pueblo que designe uno o varios representantes para que asistan a la sede central del Osiptel, en Lima, en calidad de veedores el día previsto para las elecciones.

**Artículo 21.- Del Quórum para inicio del sufragio**

El día establecido para el sufragio se instalará el Comité Electoral, procediendo su Presidente o representante a enviar un correo electrónico con el enlace y sus respectivas credenciales de acceso para que los representantes que ejerzan su derecho a voto, puedan ingresar a la plataforma de votación digital, tomar lista de los representantes acreditados de las Organizaciones inscritas en el Padrón Electoral, en la hora establecida 09:30 horas.

En caso que no se verifique la presencia virtual de los dos tercios (2/3) de la totalidad de representantes a nivel nacional, se dará un receso de treinta (30) minutos, transcurridos los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso de elección, con los Representantes acreditados de las Organizaciones inscritas en el padrón electoral, que se encuentren de forma virtual, con la cámara prendida.

Para la determinación del quórum, el Representante que ejercerá el derecho a voto de la Organización deberá acreditarse ante el Comité Electoral o ante el representante del OSIPTEL, mostrando el original de su documento legal de identificación vigente. El quórum se determinará considerando la asistencia virtual con cámara prendida, mostrando el rostro de los Representantes que ejercerán el derecho a voto de la Organización.

Se entiende que el Representante está presente, cuando se encuentra con la cámara prendida el día y hora previsto para las elecciones, de acuerdo en el artículo 20.





### Artículo 22.- Del Acta Electoral

El Acta Electoral tendrá tres secciones: Instalación, Sufragio y Escrutinio, y se imprimirá en un (1) original, el cual será para el archivo documental del proceso de elección. Al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL se le remitirá, conjuntamente con el Informe del Comité, una copia del Acta Electoral.

En la sección de instalación del Acta Electoral se consignará la fecha y hora de instalación, el estado del material electoral, la cantidad de cédulas de sufragio y los incidentes u observaciones que se presenten.

En la sección de sufragio del Acta Electoral se consignará el número de Representantes que votaron, el número de electores que no acudieron a votar, los incidentes u observaciones que se presenten y la hora de finalización del sufragio.

En la sección de escrutinio se consignará el número de votos obtenidos por cada Candidato Elegible al Consejo de Usuarios del OSIPTEL, el número de votos nulos y en blanco, hora de inicio y conclusión del escrutinio, y los incidentes y observaciones que se presenten.

Se emitirá un Acta Electoral por región. El Acta Electoral será firmada por los miembros del Comité Electoral en el centro de acopio, ubicado en la ciudad de Lima.

### Artículo 23.- Del ejercicio del derecho de voto

El derecho de voto se ejercerá en la plataforma de votación virtual, en la cual estará cargada la lista de los Candidatos Elegibles, a nivel nacional.

### Artículo 24.- De la Votación

Se realizarán dos votaciones, en la primera votación se seleccionarán a miembros del Consejo de Usuarios que cumplan con los criterios de Priorización de Regiones establecidos en la Resolución N°0161-2023-CD/OSIPTEL y su Exposición de Motivos, es decir, participarán las regiones de Loreto, Lima, Pasco, Moquegua, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Amazonas y Lambayeque, según Anexo 2, del presente Reglamento; y en la segunda votación, se seleccionarán a miembros del Consejo de Usuarios independientemente si pertenecen o no a las regiones priorizadas.

Se elegirán como miembros del Consejo de Usuarios a los Candidatos Elegibles que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En ningún caso, se seleccionará a dos candidatos de una misma región del país.

No se consideran como votos válidamente emitidos los siguientes:

- (i) Cuando se haya votado por un número mayor al número máximo establecido.
- (ii) Cuando se haya votado por un número menor a tres (03) Candidatos Elegibles.
- (iii) Cuando su voto haya sido nulo.

En caso de empate entre dos o más candidatos, se procederá de inmediato a votación simple para elegir uno entre éstos, dándosele prioridad a las Asociaciones de Usuarios.





### Artículo 25.- De la primera votación

En la primera votación, participarán solo los Candidatos Elegibles que pertenezcan a las regiones priorizadas (según Anexo 2).

Los representantes de las organizaciones que ejerzan el derecho a voto, podrán votar por un mínimo de tres (03) Candidatos Elegibles, de cualquier estamento y serán elegidos como miembros del Consejo de Usuarios, los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, en orden descendente (de mayor a menor cantidad de votos). Estos en ningún caso, pueden ser de una misma región, por lo que, en caso se presenten Candidatos Elegibles con mayoría simple de votos de la misma región, se seleccionará al candidato que cuente con la mayor cantidad de votos válidos. En caso de no haber candidatos que hayan obtenido la mayoría simple, pasarían todos a la segunda votación.

En caso de empate en el conteo de votos válidos entre Candidatos Elegibles de la misma región, se procederá a elegir al candidato que represente a una Asociación de Usuarios, caso contrario se realizará una votación simple, entre estos, de manera que quede solo un candidato electo. De mantenerse el empate, se procederá a realizar un sorteo aleatorio, en la que quede solo un candidato.

Finalizada la votación, el Comité Electoral o su representante procederá a informar el número de miembros del Consejo de Usuarios electos y los que faltan por elegir para que se lleve a cabo la segunda votación.

### Artículo 26.- De la segunda votación

En la segunda votación, participarán todos los Candidatos Elegibles, de cualquier estamento, salvo aquellos que pertenezcan a las regiones cuyo candidato ha sido elegido en la primera votación.

Los representantes de las organizaciones que ejerzan el derecho a voto, podrán votar como mínimo por tres (3) candidatos elegibles y un máximo por la cantidad de miembros del Consejo de Usuarios pendientes de ser elegidos. Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, en orden descendente (de mayor a menor cantidad de votos).

En caso de empate entre un candidato de una región priorizada y otro de una región no priorizada, se seleccionará el candidato de la región priorizada.

En caso que (i) no se alcance la cantidad mínima de tres (3) miembros del Consejo de Usuarios, requerido en la Resolución de Consejo Directivo N° 0161-CD-2023/OSIPTTEL, o que (ii) no se haya seleccionado a ningún miembro del Consejo de Usuarios en la segunda votación, se procederá a realizar una segunda ronda entre los primeros nueve candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la segunda votación, no participarán aquellos que pertenezcan a las regiones cuyo candidato haya sido elegido.

En esta segunda ronda, los representantes de las Organizaciones que ejerzan el derecho a voto, podrán votar hasta por la cantidad de miembros del Consejo de Usuarios pendientes de ser seleccionados. Se elegirán como miembros del Consejo de Usuarios a los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, en orden descendente (de mayor a menor cantidad de votos).





Concluida la segunda ronda, de haberse obtenido como mínimo un número de tres (3) miembros del Consejo de Usuarios electos, el Comité Electoral o su representante darán por finalizado el acto electoral, levantándose el acta correspondiente.

**Artículo 27.- El voto nulo**

Se consideran votos nulos los siguientes:

- (i) Los que no hayan votado por un mínimo de tres (03) Candidatos Elegibles.
- (ii) Cuando se haya votado por un número mayor al número máximo establecido.

**Artículo 28.- Del Escrutinio**

Concluida cada votación, se procederá al cómputo y revisión de los votos. Cada cédula de sufragio deberá ser impresa y firmada por el Presidente del Comité Electoral, así como por sus miembros.

A continuación, se procederá a verificar que el número de cédulas de sufragio coincida con el número de Representantes que ejercieron el derecho de voto.

Los representantes que ejercieron el derecho de voto y los Candidatos Elegibles tienen derecho a examinar, de forma virtual, el contenido de las cédulas.

El Comité Electoral o el representante del OSIPTEL, de ser el caso, procederán a consignar los resultados de la votación en el Acta Electoral.



**TITULO VI**

**DE LA PROCLAMACION, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

**Artículo 29.- Proclamación**

Concluido el escrutinio, redactada y suscrita el Acta respectiva, el Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos electos e informará la fecha establecida para la entrega de credenciales y toma de juramento.

**Artículo 30.- Entrega de credenciales y toma de juramento**

La entrega de credenciales y la toma del juramento estarán a cargo del Comité Electoral o, en su caso, de los representantes del OSIPTEL, en cada una de las sedes del Osiptel, ubicadas en las regiones que salieron electos.

**Artículo 31.- Difusión de los resultados y publicación**

El Comité Electoral comunicará al Presidente Ejecutivo del Osiptel, la relación de los miembros electos como miembros del Consejo de Usuarios, acompañando copia del Acta Electoral correspondiente.

El OSIPTEL publicará los resultados en el diario de mayor circulación de la localidad, en su página web institucional y por medio de carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la elección. Se considera que la





sede institucional del OSIPTEL y las Oficinas Regionales de Servicios del OSIPTEL son lugares públicos.

**Artículo 32.- Instalación del Consejo de Usuarios**

Recibidas las credenciales y realizada la toma de juramento por parte de todos los miembros electos del Consejo de Usuarios, éstos se instalarán, en la sede central del OSIPTEL, ubicada en la ciudad de Lima, conforme a lo señalado en el Reglamento del Consejo de Usuarios del OSIPTEL.





### ANEXO 1

### SISTEMA DE VOTACIÓN ON LINE

El Comité Electoral podrá establecer, precisar o modificar los aspectos necesarios para el buen desarrollo del Sistema de Votación, debiendo comunicarlo a todas las Organizaciones participantes, con una anticipación no menor de un día hábil previo a la realización del acto de elección.

#### PRIMERA VOTACIÓN

El proceso electoral se realizará de forma virtual. De manera, excepcional los Representantes que ejerzan el derecho a voto y que requieran del servicio de Internet para ingresar a la plataforma de votación virtual, previa comunicación expresa, podrán utilizar cualquiera de las sedes del Osiptel (Anexo 3),

El Comité Electoral 60 minutos antes de inicio del sufragio enviará un enlace y sus respectivas credenciales de acceso a la plataforma de votación digital a cada uno de los representantes de las organizaciones que ejerzan el derecho a voto vía correo electrónico. Luego tomará lista a los representantes acreditados de las Organizaciones que se encuentren en la plataforma La plataforma digital de votaciones se habilitará a las 9:30 horas.

**1ra. Votación**  
Se ejerce el derecho a voto vía la plataforma digital.

Conteo de votos.

De no contar con los 2/3 de los representantes se dará un receso de treinta (30) minutos y se volverá a pasar lista.

Se elige a los candidatos elegibles de Regiones Priorizadas que alcanzaron la mayoría simple.

Los candidatos elegibles que no alcanzaron la mayoría simple, pasan a la Segunda Votación, siempre y cuando sean de una región distinta a las elegidas.

- a. Participan solo los Candidatos Elegibles que pertenezcan a las regiones priorizadas. (Anexo 2)
- b. Los representantes de las organizaciones que ejerzan el derecho a voto, podrán votar por un mínimo de tres (03) y un máximo de nueve (09) Candidatos Elegibles, de cualquier estamento.
- c. Serán elegidos como miembros del Consejo de Usuarios, los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, en orden descendente (de mayor a menor cantidad de votos).
- d. Estos en ningún caso, pueden ser de una misma región, por lo que, en caso se presenten Candidatos Elegibles con mayoría simple de votos de la misma región, se seleccionará al candidato que cuente con la mayor cantidad de votos válidos.

En caso de empate en el conteo de votos válidos entre Candidatos Elegibles de la misma región, se seleccionará al representante de la Asociación de Usuarios. (Solo en la primera Votación)

Si fueran solo candidatos de las Asociaciones de Usuarios que hayan quedado empates o de otro estamento se procederá a realizar una votación simple, entre estos, de manera que quede solo un candidato electo.

De mantenerse el empate, se procederá a realizar un sorteo aleatorio en la que quede solo un





### SEGUNDA VOTACIÓN

El sistema elimina a las regiones que ya salieron elegidas.

Una vez culminada la primera votación se dará un receso de 30 minutos

El Comité enviará un nuevo enlace y sus respectivas credenciales de acceso a la plataforma digital a cada uno de los representantes de las organizaciones que ejerzan el derecho a voto.

El Comité Electoral toma lista a los representantes acreditados de las regiones que no salieron en la primera votación.

#### 2da. Votación

Se ejerce el derecho a voto vía la plataforma digital.

Conteo de votos.

De no contar con los 2/3 de los representantes se dará un receso de treinta (30) minutos y se volverá a pasar lista.

Se elige a los candidatos elegibles de Regiones Priorizadas o No Priorizadas que hayan alcanzado la mayoría simple.

- a. Participarán todos los candidatos elegibles, de cualquier estamento, salvo aquellos que pertenezcan a las regiones cuyo candidato haya sido elegido en la primera votación.
- b. Los representantes acreditados emitirán un (01) voto, el cual debe contener como mínimo tres (3) candidatos y un máximo de la cantidad de miembros del Consejo de Usuarios pendientes de ser seleccionados.
- c. Se seleccionarán a los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, en orden descendente (de mayor a menor cantidad de votos).

En caso de empate entre un candidato de una región priorizada y otro de una región no priorizada, se seleccionará el candidato de la región priorizada.

Si no se alcanza la cantidad mínima de tres (03) miembros del Consejo de Usuarios, o no se puede seleccionar a ningún miembro del Consejo de Usuarios en la segunda votación, se procederá a realizar una segunda ronda entre los candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la segunda votación.





### ANEXO 2

### Priorización de Regiones

Regiones Priorizadas

DEPARTAMENTO	RATIO DE CALIDAD	RATIO DE RECLAMOS	RATIO DE SATISFACCIÓN	RATIO GENERAL
Loreto	0.23	0.78	0	0.34
Lima	0.7	0	0.43	0.38
Pasco	0.45	0.61	0.09	0.38
Moquegua	0.74	0.35	0.19	0.43
Ayacucho	0.41	0.7	0.2	0.43
Cajamarca	0.51	0.58	0.27	0.45
Cusco	0.66	0.67	0.09	0.47
Amazonas	0.47	0.63	0.33	0.48
Lambayeque	0.63	0.31	0.59	0.51
Junín	0.61	0.63	0.33	0.52
Ancash	0.44	0.63	0.56	0.54
Puno	0.73	0.77	0.22	0.57
Huánuco	0.48	0.74	0.54	0.59
La Libertad	0.65	0.54	0.66	0.62
Arequipa	0.65	0.47	0.8	0.64
Huancavelica	0.52	0.89	0.53	0.65
Piura	0.66	0.68	0.67	0.67
Ucayali	0.55	0.75	0.72	0.67
San Martín	0.29	0.82	1	0.7
Tumbes	0.63	0.81	0.71	0.72
Ica	0.72	0.7	0.8	0.74
Apurímac	0.66	0.85	0.72	0.74
Tacna	0.88	0.49	0.94	0.77
Madre de Dios	0.79	1	0.85	0.88





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

### ANEXO 3

#### LOCALES INSTITUCIONALES ELEGIDOS POR LOS REPRESENTANTES QUE EJERCEN EL DERECHO AVOTO Y QUE REQUIERAN DEL SERVICIO DE INTERNET

- 1. Región de Amazonas**  
Jr. Ayacucho N° 1171, Chachapoyas, Amazonas
- 2. Región de Ancash**  
Av. Francisco Bolognesi N°488, Chimbote.
- 3. Región de Apurímac**  
Av. Andrés Avelino Cáceres N° 209, Abancay, Apurímac
- 4. Región de Arequipa**  
Calle Francisco Mostajo N° 313, Yanahuara, Arequipa
- 5. Región de Ayacucho**  
Av. Mariscal Cáceres N° 1213 – Huamanga, Ayacucho
- 6. Región de Cajamarca**  
Av. Vía de Evitamiento Norte N° 2266, Urb. San Roque – Cajamarca
- 7. Región de Cusco**  
Calle Zetas N° 109 - Cusco
- 8. Región de Huancavelica**  
Jr. Virrey Toledo Oeste N° 315, Plaza de Armas de Huancavelica - Huancavelica
- 9. Región de Huánuco**  
Jr. Crespo y Castillo N° 776 - 778 – Huánuco
- 10. Región de Ica**  
Calle Los Jazmines L-14 - Urbanización San Isidro – Ica
- 11. Región de Junín**  
Jr. Cusco N° 288 - Huancayo – Junín
- 12. Región de La Libertad**  
Jr. Junín N° 440 - Trujillo - La Libertad
- 13. Región de Lambayeque**  
Calle Colón N°432 - Chiclayo – Lambayeque
- 14. Región de Lima**  
Calle de la Prosa N° 136 –San Borja – Lima
- 15. Región de Loreto**  
Jr. Sargento Lores N° 155 - Iquitos – Loreto
- 16. Región de Madre de Dios**  
Av. Dos de Mayo N° 695 - Puerto Maldonado, Tambopata - Madre de Dios
- 17. Región de Moquegua**  
Calle Tacna N° 625 – Moquegua





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

**18. Región de Pasco**

Av. Circunvalación Túpac Amaru N° 175, distrito de Chaupimarca, Pasco.

**19. Región de Piura**

Calle Arequipa N° 1074 – Piura

**20. Región de Puno**

Jr. Arequipa N° 951-Cercado – Puno

**21. Región de San Martín**

Jr. Jiménez Pimentel N° 137 - 139 - Tarapoto - San Martín

**22. Región de Tacna**

Av. Bolognesi N° 193 – Tacna

**23. Región de Tumbes**

Jr. Francisco Bolognesi N°198-B - Tumbes

**24. Región de Ucayali**

Jr. Tarapacá N° 609 - Callería Coronel Portillo – Ucayali

